**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.**

**Artículo1.- Denominación**

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada ASOCIACIÓN DE HOGARES PARA NIÑAS/OS PRIVADOS DE AMBIENTE FAMILIAR, NUEVO FUTURO, LAS PALMAS, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

**Artículo 2.- Fines**

**1.-** Los fines de la Asociación son la promoción humana y social de las personas menores de edad con diversidad funcional física, psíquica, afectiva y social, sin familia de sangre conocida o que, aún teniéndola, hayan sido abandonados, sean expósitos o por cualquier circunstancia se encuentre de hecho fuera de una vida familiar organizada, y a las personas menores de edad que llegan a la mayoría de edad en el sistema de protección.

**2.-** La atención a las mujeres con hijas/os menores de edad a su cargo en situación de riesgo o en situación vulnerable.

**3.-** La realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.

**Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

1. La constitución de Hogares para niñas/os y jóvenes, en numero limitado, para la creación de un clima de hogar familiar en que los beneficiarios puedan ejercitar las facultades y asimilar los deberes que corresponden a quienes se encuentran en la situación de hijas/os de familia, adecuado todo ello a su condición y edad.
2. La constitución de Hogares o centros de prevención de dia, de hogares o residencias de primera acogida o acogida inmediata, de hogares o residencias de primera infancia, de hogares o residencias infantiles, de hogares o residencias para niñas/os con familias monoparentales, de hogares o residencias dependientes, de hogares o residencias o pisos juveniles, de hogares o residencias de mujeres maltratadas, de hogares o residencias de emancipación, de hogares o residencias especializadas, de hogares o residencias para el cumplimiento de medidas judiciales, de hogares o residencias de acogimiento institucional y otros hogares o residencias similares.
3. El mantenimiento de dichos hogares, en lo que respecta tanto al sostenimiento económico de los servicios naturales a un hogar familiar, como a la asistencia general de los beneficios y al sostenimiento de una moral social de convivencia y de estimulo de la responsabilidad.
4. La promoción individual de los beneficiarios para su perfecta integración en la sociedad, mediante el desarrollo de sus propias potencias y aptitudes. Para lo cual, a las personas menores de edad se les facilitara, en su caso, la asistencia a centros escolares, y a los jóvenes, según sus propias condiciones, se les promoverá a la prosecución de sus estudios o al aprendizaje profesional que les permita el acceso a empleos y puestos de trabajo, que la Asociación se esforzara en procurar para ellos.
5. Las actividades de promoción dirigidas a obtener la participación e integración social de las personas menores de edad, la prevención frente a grupos nocivos, la educación y cultura y de las personas menores de edad, y el adecuado aprovechamiento del ocio y de los recursos naturales.
6. Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de las personas menores de edad y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del niño, niña o adolescente en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar y su entorno social.
7. La ejecución de las medidas educativas y de asistencia acordada en los procedimientos de declaración de las situaciones de riesgo.
8. Las actividades de información, captación y preparación de personas o familias para la constitución de acogimientos familiares y, en su caso, de adopciones, salvo las internacionales.
9. La prestación a las personas o familias acogedoras de la colaboración y apoyo técnico que requieran y sea necesario para la efectividad de los objetivos del acogimiento, así como el seguimiento de los acogimientos formalizados.
10. Promover, organizar y participar en actos y actividades que se realizan año tras año en la Asociación tales como: Rastrillos, ferias, campeonatos, etc., que contribuyan al conocimiento y difusión de sus fines, así como al desarrollo de los mismos. Se prestará especial atención a su organización, ya que de ellos depende en gran medida la financiación de la organización y son parte fundamental para poder desarrollar la labor de la misma.
11. Fomentar las actividades dedicadas a la formación del personal para conseguir un doble objetivo; la motivación del mismo, así como una mayor profesionalización del servicio.
12. Cooperar con sus actividades al cumplimiento de los objetivos de la política asistencial y benéfica encomendada a los organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, entidades provinciales y municipales y entidades autóctonas.

Las actividades de la Asociación no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociadas/os, sino que están abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por índole de los propios fines de la Asociación.

**Artículo 4.-Domicilio**

La Asociación tendrá el domicilio social en la calle Lectoral Feo Ramos, número once del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

**Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la actual provincia de Las Palmas.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:**

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

**Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general**.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas/os las/os asociadas/os, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerda la Junta Directiva y un tercio de las/os socias/os; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las/os asociadas/os, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

**Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día.**

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva (a través de su Presidenta/e o de quien legal estatutariamente le sustituya), haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las/os asociadas/os que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan las/os asociadas/os, cuando así lo soliciten un tercio de las/os socias/os.

**Artículo 9.- Constitución**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representadas/os, la mayoría de las/os asociadas/os un tercio de las/os asociadas/os, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas/os concurrentes.

Las/os asociadas/os podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra/o asociada/o o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

**Artículo 10.- Régimen de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las/os asociadas/os presentes o representadas/os, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de las/os asociadas/os presentes o representadas/os que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Se adoptará la mayoría cualificada de dos tercios prevista para determinados acuerdos en las Asambleas Generales Extraordinarias.

**Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general en sesión Ordinaria y Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General en sesión Ordinaria, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
2. Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
3. Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
4. Acordar la renumeración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
5. Ratificar las altas acordadas por la Junta directiva y conocer las bajas voluntarias de las/os asociadas/os.
6. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de las/os asociadas/os, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
7. Otras que le sean de su competencia de atención a la normativa aplicable.

Corresponde a la Asamblea General en sesión Extraordinaria, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
2. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
3. Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
4. Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
5. Modificar los Estatutos.
6. Acordar la disolución de la Asociación.
7. Designar la Comisión Liquidadora.

**Artículo 12.- Certificación de acuerdos**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidenta/e y Secretaria/o quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

##### Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las/os asociadas/os.

A la Junta Directiva le corresponde el gobierno y administración de la Asociación. Adoptará los acuerdos por mayoría de votos, siendo de calidad el de la/el Presidenta/e en caso de empate.

##### Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar en pleno de los derechos civiles.
3. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución**

Las reuniones de la Junta Directiva se le celebrarán previa convocatoria de la/el Presidenta/e con quince días de antelación acompañada del orden del día consignado lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y siempre que lo estime necesario la/el Presidenta/e o lo soliciten un tercio de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representadas/os; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representadas/os, salvo aquellos relativos a sanción o separación de las/os asociadas/os, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representadas/os.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la/el Presidenta/e.

**Artículo 16.- Composición, duración y vacantes**

La Junta Directiva estará integrada por una o un Presidenta/e, una o un Vicepresidenta/e, una o un Secretaria/o, una o un Tesorera/o y un máximo de once Vocales.

Los cargos directivos serán elegidos entre las/os asociadas/os a través de votación secreta, directa y personal. Dichos cargo, que serán voluntarios, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta directiva desempeñaran gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las/os asociadas/os que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección de la/el asociada/o que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

##### Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados por los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
3. Por pérdida de la cualidad de socia/o.
4. Por la incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
5. Por el transcurso del período de su mandato.
6. Por separación acordada por la Asamblea General.
7. La comisión de una infracción muy grave, conforme el artículo 40 de los presentes estatutos.

La junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

##### Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.

1. Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
2. Acordar la celebración de actividades.
3. Tener a disposición de las/os asociadas/os el Libro de Registro de Asociadas/os.
4. Tener a disposición de las/os asociadas/os los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
5. Recaudar la cuota de las/os asociadas/os y administrar los fondos sociales.
6. Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de las/os asociadas/os y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
7. Ejecutar cuantas funciones no estén expresamente asignadas a las Asambleas Generales.

# Artículo 19.- Funciones de la/el Presidenta/e

Serán atribuciones de la/el Presidenta/e:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
3. Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
4. Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
5. Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

# Artículo 20.- Funciones de la/el Vicepresidenta/e

Serán facultades de la/el Vicepresidenta/e sustituir a la/el Presidenta/e en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue la/el Presidenta/e o la Asamblea General.

# Artículo 21.- Funciones de la/el Secretaria/o

Corresponderá a la/el Secretaria/o:

1. Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
2. Llevar el libro del Registro de Asociadas/os, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
3. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
4. Llevar un inventario de la Asociación.
5. Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
6. Expedir certificaciones.

# Artículo 22.- Funciones de la/el Tesorera/o

Son facultades de la/el Tesorera/o:

1. Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
2. Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
3. Firmará los recibos, cobrará las cuotas de las/os asociadas/os y efectuará todos los cobros y pagos.
4. Llevar y custodiar los libros de Contabilidad.

# Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

**REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA.**

# Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre las/os asociadas/os mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

1. Por expiración del mandato.
2. En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
3. En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

# Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociadas/os que voluntariamente se presten para esta función, dichos asociadas/os no podrán formar parte alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntaria/o formará la citada Junta, las/os asociadas/os de mayor edad y de menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

1. Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
2. Aprobar definitivamente el censo electoral.
3. Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

**Artículo 26.- Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de las/os asociadas/os con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

**Artículo 27.- Cuestión de confianza.**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros de las/os asociadas/os.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por mayoría cualificada de las/os asociadas/os, presentes o representadas/os, en Asamblea general.

Caso de prosperar, La Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulta proclamada definitivamente en las elecciones.

**CAPITULO III.- DE LAS/OS ASOCIADAS/OS, PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIA/O.**

**Artículo 28.- Asociadas/os**

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de Asociación.

2º- Las personas menores de edad no emancipadas/os de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

**Artículo 29.- Procedimiento de Admisión**

La condición de asociada/o se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la/el interesada/o, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. La/el Presidenta/e o la/el Secretaria/o deberán entregar a la/el interesada/o constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de las/os asociadas/os.

**Artículo 30.- Clases de Asociadas/os**

Las/os asociadas/os pueden ser:

1º.- Fundadoras/es: los que suscribieron el Acta de Constitución.

2º.- Numerarias/os: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con los Estatutos.

3º.- Honorarias/os: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

**Artículo 31.- Derechos de las/os asociadas/os fundadoras/es y de número**

Las/os asociadas/os fundadoras/es y numerarias/os tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
2. Formar parte de los órganos de la Asociación.
3. Ser informadas/os del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de las/os asociadas/os.
4. Participar en los actos de la Asociación.
5. Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
6. Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
7. Separarse libremente de la Asociación.
8. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la Asociación.
9. Impugnar acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

**Artículo 32.- Obligaciones de las/os asociadas/os fundadoras/es y de número**

Serán obligaciones de las/os asociadas/os fundadoras/es y numerarias/os:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**Artículo 33.- Asociadas/os Honorarias/os**

Las/os asociadas/os honorarias/os tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociada/o**

Se perderá la condición de socia/o:

1. Por voluntad de la/el interesada/o, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

**CAPITULO IV.- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.**

**Artículo 35.- Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios: de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

1. El cumplimiento de la sanción.
2. La prescripción de la infracción.
3. El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el/la autor/a de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso del 1º año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

**Artículo 36.- Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionada/o se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 37.- Infracciones Muy Graves**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociada/o.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socia/o en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social y serán cuando se consideren muy graves.

**Artículo 38.- Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier asociada/o en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

**Artículo 39.- Infracciones Leves**

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con las/os socias/os.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

**Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:**

1. Se consideran infracciones **MUY GRAVES:**

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El Abuso de la autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

1. Se consideran infracciones **GRAVES:**

1.- No facilitar a las/os asociadas/os la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.)

2.- No facilitar el acceso a las/os asociadas/os a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

1. Tienen la consideración de infracciones **LEVES:**

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

**Artículo 41.- Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la perdida de la condición de asociada/o o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociada/o durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal de la/el asociada/o por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

**Artículo 42.- Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 30 de estos estatutos, la/el asociada/o tiene derecho a ser oída/o con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella/él y a ser informada/o de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, en atención al artículo 30, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por una o un Presidenta/e y una o un Secretaria/o. La/el Presidenta/e ordenará a la/el Secretaria/o la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, la/el Secretaria/o pasará a la/el interesada/o un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La/El asociada/o podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

**Artículo 43.- Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves, o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la/el interesada/o, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable a la/el asociada/o, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

**Artículo 44.- Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socias/os y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

1. Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y la constitución del órgano.
2. Un resumen de los asuntos debatidos.
3. Las intervenciones de las que haya solicitado constancia.
4. Los acuerdos adoptados.
5. Los resultados de las votaciones.

**Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las/os socias/os los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la/el Presidenta/e, se pondrá a disposición de la/el asociada/o en el plazo máximo diez días.

**CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.**

### Artículo 46.- Patrimonio inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 36.060,73 € euros.

**Artículo 47.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 48.- Recursos económicos**

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

1. Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
2. Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
3. Bienes muebles e inmuebles.
4. Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación carece de ánimo de lucro y no distribuye entre sus asociadas/os las ganancias eventualmente obtenidas.

CAPITULO VII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO.

#### Artículo 49.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de las/os socias/os presentes o representadas/os.

**Artículo 50.- Normas de régimen interno**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de las/os socias/os presentes o representadas/os.

**CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

**Artículo 51.- Causas**

La Asociación puede disolverse:

1. Por Sentencia judicial firme.
2. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

**Artículo 52.- Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que procederá a efectuar la liquidación de los bienes sociales.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la entidad.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Los bienes resultantes de la liquidación deben ser destinados a otras entidades análogas, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares (o de interés general) a los de la Asociación en liquidación; decisión que tomará la Asamblea General Extraordinaria en el acuerdo de extinción, dando cuenta de ello al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.